

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE 2024**

Humaitá, 20 de febrero de 2024.-

**VISTO:**

La Nota Presidencia CONAJZAR N.º 54/2024, por la cual solicita realizar tareas necesarias en el marco de las competencias de fiscalización y control tanto de la Municipalidad de Humaitá y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Ley N.º 1.016/1997, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, Ley N.º 1.015/1997, y sus modificatorias, Ley N.º 6.903/2022, y su Reglamentación, Decreto N.º 938/2023, y la Resolución SEPRELAD N.º 258/2020;

La Ley N.º 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL";

La Ley N.º 1.016/1997 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", y sus Leyes modificatorias;

El Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3.083/2015 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N.º 6206/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR";

La Resolución CONAJZAR N.º 36/2016 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LOS PARÁMETROS A LOS CUALES DEBERÁN AJUSTARSE LOS JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL";

La Resolución CONAJZAR N.º 42/2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL";

La Ley N.º 1.015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", y sus Leyes modificatorias;

La Resolución SEPRELAD N.º 258/2022 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR, SUPERVISADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR";

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

La Ley N.º 6.903/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS", y;

El Decreto N.º 938/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6.903/2022 QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS", y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 3966/10, en su artículo 36 establece: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;... h)... Así mismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos...".

Que, el artículo 51 establece los Deberes y Atribuciones del Intendente, y en su inciso c) dice: "remitir a la junta municipal proyectos de ordenanzas;

Que, la Ley N.º 1.016/1997 en su artículo 23 establece: "El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son a)... b) locales para juegos electrónicos de azar...".

Que, así mismo el artículo 27 del mismo cuerpo legal dice: "Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución";

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3083/15, menciona que para el ordenamiento correcto de los juegos de azar en el país es prioritaria la creación de una normativa de carácter general para su aplicación en la explotación de los tipos de juegos de azar que pueden ser autorizados a nivel departamental y municipal, otorgando de dicha manera, certeza jurídica y uniformidad, teniendo en cuenta la diversidad de disposiciones contenidas en las ordenanzas existentes actualmente, que no permiten contar con un sistema ordenado que acarrea como consecuencia la proliferación de salas de juegos de azar" (... ) "Que es necesario que la Comisión Nacional de Juegos de Azar que como órgano superior en la materia y con base en las facultades reglamentarias y de planificación que le son conferidas por Ley, dicte esta normativa de carácter general, a la cual deberá ajustarse obligatoriamente las gobernaciones y municipalidades para la adopción de medidas de protección autorización de los juegos de azar señalados en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1016/97 respectivamente" (... ) "Que la Comisión Nacional de Juegos de Azar formulará las reglamentaciones correspondientes con base en los criterios esbozados en el presente Decreto reglamentario".

Que, así mismo, es imperioso establecer mecanismos adecuados para otorgar las suficientes garantías a los apostadores, así como a los propios operadores autorizados de juegos de azar, en su participación en el caso de los primeros, y la explotación para los segundos, mediante el empleo de sistemas, equipos e implementos que cumplan con estándares mínimos de seguridad y confiabilidad, debiendo el ente regulador (CONAJZAR), como órgano técnico, establecer los parámetros para la certificación y homologación de los mismos, así como la implementación de control en línea.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto establece: *“Facúltese a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a planificar y reglamentar los juegos de azar para la explotación a nivel departamental y municipal. La reglamentación que dicte dispondrá como mínimo: las características de salas y lugares donde funcionarían los juegos de azar de carácter presencial; los estándares, características y condiciones técnicas de los sistemas, máquinas e implementos que podrán ser utilizados; la aplicación del control en línea y la aplicación de canon porcentual, en su caso. En el caso de juegos electrónicos de azar, además deberá contener el número máximo de máquinas que podrán funcionar, operar o ser instaladas en un municipio, previa consulta a la autoridad municipal, quien deberá expedirse de manera fundada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La omisión de respuesta a la consulta autorizará a la CONAJZAR a establecer unilateralmente el número máximo de juegos electrónicos de azar a operar en dicha municipalidad. Los juegos y máquinas electrónicas dirigidos a menores, los expuestos en la vía pública y los que funcionen en locales que no se adecuen a las disposiciones reglamentarias no serán autorizados”.*

Que, el artículo 6 continúa diciendo: *“Dispóngase que los locales de juegos de azar deberán estar a una distancia mínima de quinientos (500) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades y otros similares establecidos en las normas que rigen la materia. La Comisión Nacional de Juegos de Azar podrá establecer excepciones. Entiéndase por local de juegos de azar, un recinto cerrado destinado para la realización de apuestas de juegos de azar”.*

Que, la Resolución CONAJZAR N.º 36/2016 reglamenta parcialmente los parámetros a los cuales deberán ajustarse los juegos de azar de explotación a nivel Departamental y Municipal, como así también la prohibición de autorizar juegos electrónicos de azar dirigido a menores de edad, la no autorización de juegos electrónicos de azar que expongan a los usuarios a sufrir accidentes por su uso, la autorización de explotación de juegos electrónicos de azar en recintos cerrados es decir locales de juego de azar donde se desarrollen las actividades propias del juego autorizado y el público en general no tenga acceso directo en o desde la vía pública, cuyos límites deberán estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro del área de locales cuyo giro comercial no permitan el acceso a menores, estén instaladas a quinientos (500) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades y similares, se indique el número de cuenta corriente catastral que corresponde al local, como así también que ningún juego electrónico de azar podrá ser explotado en la vía pública.

Que, a Resolución CONAJZAR N° 42/2017 establece los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de Monitoreo y control en línea (S.M.C.) DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR a ser explotados a Nivel Municipal y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio en los Municipios.

Que, el considerando de la citada Resolución, establece de que los Municipios de la Republica deberán adecuar sus disposiciones normativas a los efectos de implementar el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), de cuyo resultado se podrá conocer los datos financieros y técnicos de la operación para posteriormente establecer el porcentaje del canon porcentual.

Que de igual modo se debe promover programas de Juego Responsable y Prevención de Ludopatía, a los efectos de obtener un desarrollo cultural ordenado y responsable del juego, evitando las consecuencias que conlleva la Ludopatía.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

Que, por otra parte, necesario establecer mecanismos adecuados para otorgar las suficientes garantías en la explotación y participación del juego electrónico de azar, mediante el empleo de sistemas, equipos e implementos que cumplan con estándares mínimos de seguridad y confiabilidad, así como la implementación de controles en línea.

Que, el mercado de juegos de azar, y particularmente los juegos electrónicos de azar, deben operar bajo reglas que pongan orden al rubro, que eviten las consecuencias perjudiciales del juego desordenado y desprotegido, de modo que con dicho orden se logre una mayor formalización del sector, que permita avanzar hacia la concepción de los juegos de azar como una actividad de ocio y entretenimiento, debiendo precautelar en ese sentido a las personas físicas y jurídicas que explotan casinos de juegos de azar.

Que, la Ley N.º 1.015/1997, regula las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de actos destinados a la legitimación del dinero o bienes que procedan, directa o indirectamente, de las actividades delictivas contempladas en esta ley, actos caracterizados en adelante como delitos de lavado de dinero o bienes, así mismo tipifica y sanciona el delito de lavado de dinero o bienes.

Que, en este contexto establece en su artículo 13, inciso j) como sujetos obligados de la misma Ley a aquellas que exploten juegos de azar, como así también, establece la obligación de que estos sujetos obligados deberán realizar la debida diligencia de los clientes, las medidas de debida diligencia de los clientes, la obligación de contar con procedimientos y sistemas de identificación y administración de riesgo, y medida de transparencia, obligaciones de registrar las operaciones y las medidas de debida diligencia, obligación de conservar registros, obligación de reportar operaciones sospechosas, obligación de confidencialidad, obligación de contar con procedimientos de control internos, obligación de colaborar, entre otras.

Que, la Ley N.º 1.015/1997, establece como autoridad de aplicación a la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), estableciendo entre otras las atribuciones la de dictar las reglamentaciones de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados (los que exploten juegos de azar).

Que, así las cosas, por Resolución SEPRELAD N.º 258/2022, se han implementado normas para el sector de los juegos de azar a los efectos de apoyar el fortalecimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos (LA)/ Financiamiento del Terrorismo (FT).

Que, al respecto el alcance de la mencionada reglamentación es de aplicación obligatoria para quienes desarrollan actividades y profesiones no financieras relativas a la explotación de juegos de azar, denominados Sujetos Obligados (SO), los cuales son supervisados por la CONAJZAR. Así mismo en su nota explicativa referente al alcance menciona que, a los efectos de la normativa, se entenderá como Sujetos Obligados a aquellas personas físicas y jurídicas que exploten los juegos de azar independientemente a sus modalidades bajo las cuales se desarrollen, y la forma

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 /2024

de concesión y autorización, estando comprendidos dentro del alcance aquellos identificados en el artículo 23 de la Ley N.º 1.016/1997 (juegos de azar para su explotación a nivel municipal).

Que, la Ley N.º 6903/2022, en su artículo 1º, establece: **Objeto.** *La presente ley tiene por objeto regular los mecanismos para la habilitación, explotación y el uso de los juegos electrónicos de azar autorizados a nivel municipal según la Ley N° 1.016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar".*

Que, la citada disposición legal señala en su Artículo 2º: **Finalidad.** *Proteger a los niños, niñas y adolescentes ante la influencia y los riesgos derivados de los juegos electrónicos de azar que operan fuera de los casinos o locales de juegos autorizados, con el fin de evitarles posibles daños que afecten la salud física y mental.*

Que, asimismo, en el artículo 3º preceptúa: **Definición.** *Para los fines de la presente ley, se entiende por juego electrónico de azar al aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas o monedas, que posibilita la obtención de un resultado en función del azar o de la habilidad del jugador. El juego electrónico de azar también es conocido como máquina electrónica de juego de azar o máquina tragamonedas.*

Que, por su parte, el artículo 4º de la Ley N.º 6903/2022 regula: *"La autoridad de aplicación de la presente ley serán las municipalidades, en coordinación con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar" y sus reglamentaciones".*

Que, en este contexto el artículo 6º de la Ley N.º 6.903/2022 dispone: *"Los permisos para la explotación de juegos electrónicos de azar serán otorgados por las municipalidades, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", estableciendo así mismo en su artículo 5º: "Prohíbese la instalación del juego electrónico de azar, en lugares públicos con presencia de niños, niñas y adolescentes, tales como mercados, despensas, peluquerías, salas de internet, farmacias, hamburgueserías, en la vía pública, y en todo negocio o comercio que no se dedique al rubro de los juegos de azar o casinos".*

A este efecto la presente ordenanza tiene como objeto adecuar a las nuevas normativas para la autorización y habilitación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en la ciudad de Humaitá, y como objetivo primordial evitar la proliferación Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar en locales no autorizados o clandestinos, encontrando además sustento jurídico en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, regula por el Pacto de San José de Costa Rica en protección del Interés Superior del Niño, como también por el artículo 3º del Código de la Niñez y Adolescencia de manera a que el municipio establezca un estricto control, a los efectos de que los menores de edad no accedan a los juegos de azar, ya que los mismos causan gravísimos daños en estos.

Que, la presente ordenanza no pretende otra cosa más que reglamentar y poner orden al rubro, a fin de evitar consecuencias perjudiciales, precautelando a las personas físicas y jurídicas, bajo ciertas condiciones, y en ese contexto evitar la proliferación de manera desordenada en despensas, kioskos, bares, y otros de

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

similares características, que hoy se encuentran sin restricción de acceso a menores; por lo que consideramos apropiado, ceñirnos como Municipio a la Ley N.° 1.016/1997 y sus modificaciones, la Ley N.° 6903/2022 y demás reglamentaciones que rigen la materia en lo que respecta a la autorización y habilitación de locales para la explotación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, como así también en materia Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de acuerdo a la Ley N.° 1.015/1997 y sus modificatorias, al igual que la Resolución SEPRELAD N.° 258/2022.-

Que, analizando el presente Proyecto referente a las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, se concluye que el mismo se ajusta a las leyes y normativas legales vigentes de la materia.

Que, la Junta Municipal constituida en Comisión dictamino aprobar el proyecto presentado, siendo aprobado por la Plenaria.

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUMAITÁ REUNIDA EN CONCEJO**

### ORDENA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-**

**OBJETO.** La presente Ordenanza reglamenta los parámetros y requisitos para la autorización, habilitación y funcionamiento de locales exclusivos de juegos de azar, para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar dentro del radio urbano del municipio de la ciudad de Humaitá, en virtud de las competencias que le otorga la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Nacional y, en particular el artículo 23 de la Ley N.° 1.016/1997 "Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o Azar", estableciendo los requisitos, condiciones, reglamentaciones, canon y demás derechos protegidos por leyes especiales de la República del Paraguay.

**Artículo 2°.-**

**FUENTES DE ESTA ORDENANZA.** Para la descripción de esta Reglamentación se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- a) Constitución de la República del Paraguay;
- b) Ley N.° 3.966/2010 "Orgánica Municipal";
- c) Ley N.° 620/1976 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del interior del país;
- d) Ley N.° 135/1991 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76";
- e) Ley N.° 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario";
- f) Ley N.° 1.016/1997 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o Azar" y, sus Leyes modificatorias;
- g) Ley N.° 1.015/1997 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", y sus Leyes modificatorias;
- h) Ley N.° 6.903/2022 "Que establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas";

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

- i) Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3.083/2015 “Por el cual se amplía el Decreto N.º 6206/99 “Por el cual se Reglamenta La Ley N.º 1016/97 Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”;
- j) Decreto N.º 938/2023 “Por la cual se Reglamenta la Ley N.º 6.903/2022 Que se establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas”;
- k) Resolución CONAJZAR N.º 36/2016 “Por la cual se Reglamenta parcialmente los Parámetros a los cuales deberán ajustarse los Juegos de Azar de Explotación a nivel Departamental y Municipal”;
- l) Resolución CONAJZAR N.º 42/2017 “Por la cual se Reglamenta los Estándares, Características y Condiciones Técnicas de los Sistemas De Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) de los Juegos Electrónicos de Azar a ser Explotados a Nivel Municipal”, y;
- m) Resolución SEPRELAD N.º 258/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), basado en un Sistema de Administración y Gestión de Riesgos, Dirigido a las Personas Físicas y Jurídicas que desarrollan actividades relativas a la Explotación de Juegos de Azar, Supervisados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar”.

### Artículo 3º.-

**EXCEPCIONES.** Quedan excluidas de la presente ordenanza y no serán objeto de su regulación, las operaciones, explotaciones y/o concesiones de juegos electrónicos de azar en Casinos, cuya explotación es concedida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

### Artículo 4º.-

A los efectos de esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**4.1. Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas, monedas, tickets u otro elemento de activación adquiridos por un precio, y que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar.

**4.2. Operador de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es toda Persona Física o Jurídica que explote Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar.

**4.3. Local Exclusivo de Juegos de Azar:** Es todo recinto cerrado donde se desarrollen las actividades propias del juego autorizado y el público en general no tenga acceso directo en o desde la vía pública, cuyos límites deberán estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro del área de locales cuyo giro comercial no permitan el acceso a menores, debidamente autorizada por el Gobierno Municipal.

**4.4. Distribuidor de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es toda persona física o Jurídica, cuya actividad consiste en proveer las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, para ser explotadas por terceras personas que reúnan todos los parámetros y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, de locales exclusivamente habilitados para al efecto de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 1.016/1997 y su Ley Modificatoria, como así también con las Reglamentaciones legales vigentes que rigen la materia.

**4.5. Fabricantes de Máquinas de Juegos Electrónicos de Juegos de Azar:** Son personas físicas y/o jurídicas, cuya rama comercial, es la fabricación o ensamblaje

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, debidamente inscriptas y Certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

**4.6. Operadores y/o Concesionarios:** Son las personas Físicas y/o jurídicas que exploten las demás modalidades de juegos de azar que no se encuentren bajo autorización municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 1.016/1997 y sus Decretos Reglamentarios, las cuales deberán contar indefectiblemente a fin de poder realizar la explotación del juego, con la Resolución de Adjudicación y/o Autorización correspondiente, Contrato de Concesión y/o Explotación, expedidas por la CONAJZAR; Comprobante del Depósito y/o Transferencia del pago del Canon correspondiente a la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento (B.N.F.); de igual manera deberán contar con la autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, para la explotación de juegos de azar de carácter municipal dentro de sus locales.

**4.7. Explotación Clandestina de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar:** Es toda puesta en funcionamiento en forma comercial de máquinas de juegos electrónicos de azar, sin la debida autorización Municipal.

### CAPÍTULO III REQUISITOS

#### Artículo 5º.-

Toda persona física o jurídica que desee contar con autorización y habilitación de locales exclusivos de juegos de azar para la explotación de Maquinas de Juegos Electrónicos de Juegos de Azar, dentro del radio urbano del Municipio de Humaitá, deberá presentar los siguientes requisitos:

- 5.1. Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Registro Nacional de Operadores (R.N.O.) vigente, expedido por la CONAJZAR;
- 5.2. Deberá contar indefectiblemente con un Sistema de Monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por laboratorios especializados habilitados, reconocidos y homologados por la CONAJZAR, el cual deberá cumplir con los estándares y recomendaciones contenidos en el Anexo de la Resolución CONAJZAR N.º 42/2017, las que se detallaran como Anexo I de esta ordenanza. Igualmente deberán observar los parámetros, características y condiciones técnicas mínimas dispuestas en los artículos 8º y 9º de la Ley N.º 6.903/2022, a los cuales deberán ajustarse. La CONAJZAR tendrá acceso al Sistema de Monitoreo, gestión en línea y validación, como órgano regulador y control;
- 5.3. Presentar toda la documentación necesaria exigida por la Municipalidad para la apertura del comercio y pago de la obtención de una patente comercial, conforme las disposiciones establecidas por el Área de Coordinación de Ingresos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas;
- 5.4. No estar en mora en el pago de los tributos municipales, cualquiera sea el origen de los mismos;
- 5.5. Antecedentes Penales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa. Los peticionarios

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

extranjeros deberán cumplir con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales, debidamente legalizado;

5.6. Antecedentes policiales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa.

5.7. Fabricantes de máquinas y ensambladores deberán presentar certificado de origen expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, o Resolución Ministerial otorgando la aprobación del Proyecto si es que corresponde. (Maquila).

5.8. Plano de ubicación del local de juegos a ser habilitado por la Municipalidad: deberá indicar la calle frontal, las dos transversales y las dos paralelas. Deberá señalizarse claramente sobre cuál de las veredas estará ubicado el comercio.

5.9. Plano de la planta y/o las plantas a utilizarse como local exclusivo de juegos de azar: ubicación de los accesos, ubicación de sanitarios o baños, ubicación de extintores y ubicación de salidas de emergencia.

5.10. Todas las personas físicas y jurídicas, como Sujetos Obligados (SO), deberán indefectiblemente implementar en sus sistemas, alertas de detección de operaciones sospechosas y/o inusuales de acuerdo a la Ley N.º 1.015/1997, "*Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero y Bienes*", sus modificaciones y demás reglamentaciones dictadas por la SEPRELAD vigentes sobre la materia. Así mismo deberán dar estricto cumplimiento con la Resolución SEPRELAD N.º 258/2020, como SO, y remitir de igual manera las documentaciones exigidas a la CONAJZAR, en los plazos establecidos en ella. Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio para su autorización y habilitación correspondiente.

### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 6°.-

Los locales exclusivos para Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, que serán autorizados y habilitados deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el Decreto N.º 938/2023, "*Por la cual se Reglamenta la Ley N.º 6.903/2022 Que se establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas*", y las demás reglamentaciones vigentes emitidas por la CONAJZAR.

6.1. Las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, deberán estar ubicadas en locales exclusivos de Juegos de Azar habilitados para el efecto, con un mínimo de 3, (tres) máquinas por local, donde deberán estar exhibidas, la patente comercial, el canon municipal al día, la constancia de contar con un sistema de monitoreo y control, y la documentación que acredite el origen de las máquinas de juego de azar a ser explotadas. Así mismo deberán tener una instalación eléctrica adecuada a fin de garantizar la seguridad de los apostadores.

6.2. Los locales exclusivos de juegos de azar deberán indicar el número de cuenta corriente catastral que corresponde al local. En ningún caso se podrá otorgar dos autorizaciones para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar para

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 /2024

una misma cuenta corriente catastral. Se otorgará una autorización por local por cuenta corriente catastral.

**6.2.** Todos los locales exclusivos de Juegos de Azar deberán obligatoriamente contar con un extintor de incendios que será inspeccionado como mínimo cada seis meses por la autoridad competente.

**6.3.** Aquellos locales exclusivos de Juegos de Azar, que cuenten con más de 3 (tres) Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, deberán contar con salidas de emergencia. Los pasillos entre las máquinas instaladas deberán permitir el paso libre de dos personas, a los efectos a que el local deba ser evacuado por cualquier tipo de emergencia.

**6.4.** Cada máquina de juego electrónico de azar, instalada en locales exclusivos de Juegos de Azar, deberá contar indefectiblemente con leyendas su parte frontal que indiquen en forma expresa y visible, los mecanismos para obtener atención o ayuda contra la ludopatía.

**6.5.** Las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar habilitadas por la Municipalidad, instaladas o en funcionamiento dentro de Locales exclusivos de Juegos de Azar, **NO** deberán ser visibles desde la vía pública, para el efecto, los locales deberán contar con mamparas o vidrios opacos. Asimismo, los sonidos de estas deberán atenuarse para que no sea audible fuera del local exclusivo habilitado.

### Artículo 7°.-

Queda terminantemente prohibido en locales exclusivos de juegos de azar:

**7.1.** El acceso a menores de edad, para lo cual cada local exclusivo de juegos de azar, deberá contar con un cartel que expresará en forma visible la siguiente leyenda: "SE PROHIBE TERMINANTEMENTE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD", en cada acceso a los mismos. No se permitirá que los menores de 18 años presencien el funcionamiento de las máquinas en ningún caso, así como tampoco observar a otras personas mientras estas realizan sus apuestas. La prohibición rige inclusive para aquellos menores que se encuentren acompañados de adultos o familiares.

**7.2.** Que los menores realicen apuestas, jueguen o toquen las máquinas de juegos electrónicos de azar, esto será considerado una falta gravísima sin excepción alguna.

**7.3.** La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, en la vía pública, en negocios habilitados para otros rubros, terminales de transportes públicos, plazas, parques, aeropuertos, estacionamientos, tiendas comerciales, shoppings, galerías, supermercados, teatros, cines, complejos recreativos, bodegas, despensas, copetines, bares u otros lugares de acceso público masivo o al aire libre no autorizado por la Municipalidad; salvo que los juegos electrónicos de azar estén dentro de un local exclusivo debidamente autorizado. Tampoco podrán ubicarse en los establecimientos temporales que se instalen en vías públicas o de recreo, ni en terrazas, plazas, parques, veredas. De comprobarse la existencia de las mismas en lugares públicos, se procederá a su inmediata clausura y comiso, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público en el caso que correspondiere.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

7.4. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, los que serán considerados como tales, aquellas que tenga alguna, cualquiera, de las siguientes características: a) Cuando en sus paneles cuentan con dibujos de personajes animados o músicas infantiles. b) Son explotados en la vía pública. c) Son explotados en espacios establecidos como prohibidos en la Ley N.º 6.903/2022.

7.5. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que expongan a los usuarios a sufrir accidentes por su uso, tales como: a) Los que para la fabricación de los gabinetes o muebles utilizan materiales propensos a arder, como madera prensada. b) Los que son fabricadas de manera artesanal o informal, sin protección en caso de descargas eléctricas.

7.6. La venta o consumo de cigarrillos, así como el uso de vapeadores dentro de los locales exclusivos de juegos de azar habilitados por la Municipalidad de Humaitá. La prohibición deberá estar debidamente señalizada con carteles indicativos tal como lo establece la Ley N.º 5.538/2015.-

7.7. La venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de locales exclusivos de juegos de azar habilitados por la municipalidad, que no cuenten con la autorización y habilitación adicional exclusiva correspondiente. El consumo de bebidas alcohólicas solo podrá realizarse dentro del recinto, debiendo el mismo contar con un espacio específico destinado al efecto.

7.8. La utilización, bajo ninguna circunstancia de la palabra "CASINO".

### Artículo 8º.-

No procederá la solicitud de autorización y habilitación de Locales exclusivos de Juegos de Azar, en los siguientes casos:

8.1. Locales exclusivos de Juegos de Azar, que se encuentren a una distancia mínima de 500 (quinientos) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades, iglesias y similares o de locales de concurrencia masiva de niños, plazas, centro de atención sanitario público y privado, entre otros ubicados dentro de los límites del municipio. Para el efecto de la correspondiente autorización y habilitación, el expediente deberá contar con el informe del Director de Área Municipal competente, en el cual se corroborará que **no existen** centros educativos, escuelas, colegios, universidades, iglesias y similares o de locales de concurrencia masiva de niños, plazas, y otros, a una distancia de hasta 500 (quinientos) metros, a partir desde el Local exclusivo de Juegos de Azar, a ser autorizada y habilitada, sobre todas las calles y avenidas aledañas.

8.2. Locales exclusivos de Juegos de Azar, que se encuentren a una distancia menor de 500 (quinientos) metros de un CASINO DE JUEGOS DE AZAR.

8.3. No serán autorizadas, habilitadas, ni se permitirá la explotación y/o funcionamiento de máquinas de juegos electrónicos de azar, en Locales exclusivos de Juegos de Azar, dentro del predio de los Mercados Municipales. Los mercados son sitios destinados al comercio de abastecimiento de la población, y cuentan con espacios destinados a dicho efecto, siendo además muy frecuentados por niños y menores de edad.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 /2024

### CAPÍTULO V

#### CANON DE EXPLOTACIÓN, PRESENTACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

##### Artículo 9°.-

Se establece que en general el canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al 10% (diez) de la recaudación bruta de cada máquina de juegos electrónicos de azar, ingresos por apuestas menos premios, o un canon mínimo que no podrá ser inferior a Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil), tomándose de entre esos el que resultare mayor.

9.1. El canon porcentual del 8% (ocho), será el que resulte de la aplicación del porcentaje correspondiente a la recaudación bruta y/o al Ingreso Neto (NET WIN) por Máquina de Juegos Electrónicos de Azar; esto es el resultado y/o equivalente del ingreso por apuestas y/o juego, (menos) descontando el monto pagado en concepto de premio. Todas las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar deberán estar debidamente comunicadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C), el que deberá tener la capacidad de generar informas diarios, mensuales y anuales a partir de la información almacenada en la base de datos, el cual servirá y será utilizada para realizar la liquidación del canon correspondiente, esto en estricto cumplimiento de la Ley N.º 6.903/2022, el Decreto N.º 938/2023 y la Resolución CONAJZAR N.º 42/2017.-

9.2. El operador autorizado y habilitado para la explotación y funcionamiento de Maquinas de Juegos Electrónicos de Azar, en locales exclusivos de juegos de azar, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes posterior al que correspondan los ingresos, deberá presentar al Municipio, una Declaración Jurada, acompañada del reporte emitido por S.M.C., que contendrá como mínimo: a) Reporte de Ganancia por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar y por el total; b) Reporte de eventos de cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar; c) Reporte de contadores por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar; d) Reporte de comparación entre la retención teórica y la retención real con sus variaciones, que servirá para la liquidación del mes con el fin de proceder al pago del Canon Porcentual. Así mismo también se deberá remitir la misma Declaración Jurada, y en formato digital el reporte completo con el historial del mes al que correspondan los ingresos a la CONAJZAR, a los efectos de realizar las fiscalizaciones pertinentes en relación a los datos obtenidos del S.M.C.

9.3. Cantidad de Máquinas: El número total de Máquinas Electrónicas de juegos de Azar, que serán autorizadas y habilitadas para su explotación y funcionamiento, en el Municipio de Humaitá, será hasta llegar a un máximo total de 10 (diez), en todo el territorio municipal.

### CAPÍTULO VI

#### CONTROL Y FISCALIZACIÓN

##### Artículo 10°.-

A los efectos de la mejor aplicación de la Ley N.º 1.016/1997, Ley N.º 3966/2010, Ley N.º 6.903/2022 y su Decreto Reglamentario, el Departamento de Fiscalización quien estará a cargo de la Intendencia Municipal, que podrá coordinar con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), como órgano regulador, trabajos de Control y Fiscalización.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

### Artículo 11°.-

No podrá funcionar y/o ser explotada ninguna Máquina de Juegos Electrónicos de Azar, sin la correspondiente autorización y habilitación, si se constatare dicha situación a través de los fiscalizadores dependientes de la Intendencia, la Dirección o Jefatura correspondiere, se procederá a labrar acta que deberá contener todo lo establecido en el artículo 97 de la Ley N.º 3.966/2010. Una vez labrada el acta de intervención, el mismo debe ser remitido a quien corresponda conforme al "in fine" de la norma citada precedentemente a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.-

### Artículo 12°.-

Si la CONAJZAR constatase, a través de procedimientos de control y fiscalización, o por denuncias de terceros, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de las Leyes y Decretos reglamentarios vigentes, procederá a remitir informe al Gobierno Municipal autorizante, solicitando la revocación y/o adecuación correspondiente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos y la aplicación de sanciones dispuestas en la Leyes vigentes.

**12.1.** En caso de constatarse que el establecimiento donde se encuentren explotando y funcionando Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar que no cuente con la habilitación y autorización Municipal correspondiente, la CONAJZAR, procederá de acuerdo a lo establecido en la ley N.º 4716/2012 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", disponiendo la clausura inmediata remitiendo los antecedentes al Ministerio Público en el caso que correspondiere y la comunicación al Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

### Artículo 13°.-

Será considerada falta o contravención a la actividad, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, realizada sin la debida autorización del Municipio a través de sus órganos dependientes, o la explotación sin la observación a lo establecido en el artículo 6 al 9 de la presente ordenanza.

### Artículo 14°.-

Será considerada falta grave la explotación y funcionamiento clandestino de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que se hallen operando en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, en este caso independientemente a las medidas cautelares que se adopten según el caso, se procederá a la Inhabilitación prevista en el artículo 82 de la Ley N.º 3.966/2010, pudiendo la Dirección, con la Jefatura respectiva condicionar al afectado para la regularización de la actividad comercial.

**De acuerdo a las faltas cometidas se califican las infracciones como leves, graves y gravísimas:**

#### **14.1. Son infracciones gravísimas:**

- a) La usurpación en espacios públicos con fines de explotación de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- b) Impedir, demorar u obstaculizar cualquier control y fiscalización o inspección municipal debidamente acreditada;

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 /2024

- c) Hacer funcionar y/o explotar Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar no habilitadas y autorizadas, en inmediaciones de centros educativos, escuelas, colegios, universidades, educativo primario o secundario.
- d) La presencia de menores de edad en locales exclusivos de juegos de azar, realización de apuestas, jueguen o toquen las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- e) Cualquier tipo de fraude, engaño, falsificación o simulación que fuera comprobada en los programas de Responsabilidad Social Empresarial.

### 14.2. Son infracciones graves:

- a) La retención de bienes, máquinas electrónicas de juegos de azar, una vez producido la fiscalización;
- b) El incumplimiento de contar con los requisitos exigidos en las normativas vigentes, en esta ordenanza, por parte del operador, distribuidor, fabricante, otros;
- c) El incumplimiento de los deberes de colaboración y cooperación establecidos en los Artículos 11, 12 y 13 de esta ordenanza;
- d) La utilización de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que fueron retiradas por fiscalizaciones sin la correspondiente acta de levantamiento de fiscalización realizada en el cual se regulariza su situación jurídica;
- e) Las violaciones a las normas vigentes, programas, convenios, resoluciones y a las leyes que determinen el régimen jurídico de la actividad de juegos de azar;
- f) La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local exclusivo de juegos de azar.

### 14.3. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de la explotación y funcionamiento de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la explotación, funcionamiento, distribución, venta y gestión, de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar para el uso en locales exclusivos de juegos de azar;
- c) El incumplimiento del deber de los titulares de concesiones o autorizaciones, propietarios de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza;
- e) El consumo de tabaco y sus derivados o el uso de vapeadores dentro de las instalaciones habilitadas por la municipalidad;
- f) El consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la autorización, permiso o habilitación municipal respectiva.

**14.4. Las sanciones:** Estas son aplicables ante la comisión -por parte del contribuyente- de una falta o infracción a las leyes y ordenanzas vigentes. La aplicación de sanciones es una herramienta administrativa destinada a mantener el orden y el respeto de las leyes vigentes, estableciendo un marco equitativo y justo para todas las partes involucradas. La ley establece los siguientes tipos de sanciones ante la comisión de faltas: multas, comisos, cancelación de habilitación o permiso, y cierre.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024

### 14.5. Tipificación de multas en relación a las faltas cometidas.

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 2 (dos) y 10 (diez) jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 10 (diez) y 20 (veinte) jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;
- c. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 20 (veinte) y treinta (30) jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;
- d. La reincidencia en la comisión de faltas e infracciones será sancionada con una nueva multa de acuerdo al grado de repetición:
  - Primera reincidencia: multa (+30% (treinta) de recargo)
  - Segunda reincidencia: multa (+60% (sesenta) de recargo)
  - Tercera reincidencia: clausura y comiso.

**14.6.** Independientemente a la tipificación de las multas en relación a las faltas cometidas, a las sanciones previstas en la Ley N.º 1.016/1997 y su modificatoria Ley N.º 4.716/2012, el Municipio impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N.º 6.903/2022, que consistirá en: por cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, la multa será de un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, cada reincidencia se duplicará, triplicará y así sucesivamente.

Igualmente, el Municipio procederá a la incautación, y previo a la destrucción de las Máquinas de Juegos de Azar, procederá a realizar un inventario contable al respecto de las, fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, del cual se labrará acta, igualmente dispondrá el cierre temporal de los locales. En caso de reincidencia el cierre será definitivo con la correspondiente cancelación de la patente comercial.

Lo recaudado en este concepto será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que hayan caído en el vicio de los juegos de azar

**14.7.** Se considerará reincidencia a las faltas cometidas más de una vez dentro del plazo de un año calendario.

**14.8.** El Ejecutivo Municipal establecerá un legajo y un archivo de cada contribuyente habilitado, donde se registrarán todos los permisos y licencias otorgados, los locales habilitados, las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar autorizadas o permitidas, las sanciones aplicadas y los casos de reincidencia. Ese legajo deberá ser presentado a solicitud de la Junta Municipal para su consulta y control.

**14.9.** Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados y el valor dejado de ingresar al municipio, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste.

El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024**

**14.10.** Las infracciones gravísimas y graves prescriben a los 5 (cinco) años, y las leves a los 2 (dos) años. El computo de estos se efectuará a partir de la fecha en que se haya tomado conocimiento de su comisión por la autoridad administrativa.

### **CAPÍTULO VIII MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**

#### **Artículo 15°.-**

Si se llegare a configurar lo establecido por el artículo 13 de la presente ordenanza, y no se presentare al momento del control y fiscalización por parte del afectado, la patente que lo habilita y autoriza para la explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, serán consideradas como explotación y funcionamiento clandestino de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, como una actividad que causa daño a la salud, daño a la seguridad y al patrimonio público (artículo 99 Ley N.° 3.966/10), como así también daños que afectan la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes, y por aplicación de la última parte del artículo 101 de la Ley N.° 3966/2010, como medida cautelar de urgencia se procederá a:

**15.1.** Inhabilitación o Clausura del local; o en su caso la suspensión de la actividad no autorizada (art. 101 inc. 2 y 3 Ley N.° 3.966/2010);

**15.2.** El decomiso y/o secuestro de todas las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que se constaten que están siendo explotadas y funcionando sin la debida habilitación y autorización, conforme los lineamientos de la presente ordenanza (art. 101 inc. 4 primera parte Ley N.° 3.966/2010);

**15.3.** La destrucción de las Máquinas de Juegos Electrónicas de Azar, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su incautación, previo informe de la Dirección de Patentes Municipales, que corrobora la carencia de habilitación y autorización correspondiente (art. 101 inc. 4 última parte. Ley 3966/10). Así mismo se deberá proceder a realizar un inventario contable al respecto de las, fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, del cual se labrará acta, y disponer de estos de acuerdo a lo establecido en el sub-artículo 12.6. último párrafo;

**15.4.** Para la incautación y destrucción de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, el Municipio observara el Plan de Gestión de Residuos Sólidos, la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N.° 3.956/2009 y el Decreto Reglamentario N.° 7.391/2017, la Ley N.° 567/1995, y demás parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) vigentes sobre la materia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N.° 938/2023, de la Ley N.° 6.903/2022;

**15.5.** La comunicación de la Adopción de las Medidas al Juzgado de Faltas (art. 100 última parte. Ley 3966/10), dentro de las 48 horas de su ejecución;

**15.6.** La comunicación de los Antecedentes al Ministerio Público para la investigación y determinación de la comisión de hechos punibles de conformidad a lo dispuesto en la Ley N.° 1.016/1997 y su modificatoria Ley N.° 4.716/2012.-

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024**

**Artículo 16°.-** Luego de cada intervención, una vez aplicada la medida cautelar pertinente, debidamente corroborada la falta o contravención el afectado podrá acogerse a los beneficios que le otorga la Ley 3966/10, o en su caso ejercer sus derechos procesales, descritos en el art. 74 de la misma Ley.-

**Artículo 17°.-** Los Controles y Fiscalizaciones se realizarán de forma continua, la responsabilidad en la gestión, producción, articulación entre los agentes interinstitucionales. Si el caso lo amerita podrá solicitar la presencia de Agentes de fiscalización de la Municipalidad; fiscalizadores de la CONAJZAR, del Ministerio Público u otros que puedan certificar las acciones tomadas y en cumplimiento a convenios establecidos en el marco de colaboración y presencia Ciudadana con responsabilidad Social.-

### **CAPÍTULO IX SANCIÓN CANCELATORIA**

**Artículo 18°.-** Se procederá a la cancelación de la habilitación y autorización otorgada a un Operador, distribuidor y/o fabricante en forma unilateral por parte de la Municipalidad y una multa de 30 (treinta) jornales mínimos por máquina electrónica de juego de azar, en los siguientes casos: La falta de pago del canon por dos meses en forma consecutiva. En este caso se procederá a la intimación pertinente para su cancelación en el transcurso de 5 (cinco) días. Una vez transcurrido dicho término y el operador no haya cancelado la deuda, se procederá a la certificación de la deuda y el cobro compulsivo, ya sea judicial o extrajudicial.- La presencia en las salas de juegos de personas, en contravención a disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local.

### **CAPÍTULO X JUEGO RESPONSABLE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

**Artículo 19°.-** La Jefatura de Juegos de Azar podrá promover programas de Programas de Juego Responsable, Prevención de Ludopatía y Responsabilidad Social Empresarial, a los efectos de obtener un desarrollo cultural ordenado y responsable del juego.

**Artículo 20°.-** Igualmente con la finalidad de prevenir los daños que afecten a la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, la Intendencia podrá a través de convenios, y/o acuerdos, con el Ministerio de la Niñez y Adolescencia, en el marco de su labor de apoyo y supervisión de las Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI), establecida en el artículo 3°, inc. "n" de la Ley N.º 6174/2018, realizar capacitaciones sobre los efectos nocivos de la ludopatía en los niños, niñas y adolescentes y se promoverá la denuncia de la transgresión a la Ley N.º 6.903/2022, poniendo a disposición como canales de recepción el Servicio de Atención Telefónica 147 - Fono Ayuda y los teléfonos de denuncia de este Municipio.

### **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 21°.-** Las habilitaciones y autorizaciones para la explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de azar en locales exclusivos de juegos de azar,

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2024**

con vigencia anterior a la presente ordenanza como así tambien las nuevas habilitaciones y autorizaciones, como parte de la implementación de los mecanismos de Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), deberán ajustarse a todos los parámetros técnicos en el Anexo de la Resolución CONAJZAR N.° 42/2017 y la Ley N.° 6.903/2022, y estar incorporado y aplicado al 100% (cien por ciento) como máximo en el plazo estipulado por el Decreto Reglamentario N.° 938/2023, de la Ley N.° 6.903/2022.-

**Artículo 22°.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarían a la presente Ordenanza.

**Artículo 23°.-** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUMAITÁ A LOS.....17.....DIAS DEL MES...febrero..... DEL AÑO 2024 CONTENIDA EN EL ACTA N° (.....58.....)



*[Signature]*  
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



*[Signature]*  
PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL

HUMAITÁ, 20 DE febrero DE 2024

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.



*[Signature]*  
SR. ELEUTERIO DANIEL GAUTO RÍOS  
SECRETARIO GENERAL



*[Signature]*  
SR. JULIO CÉSAR CABALLERO DURÉ  
INTENDENTE MUNICIPAL